

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Veintiuno (21) de octubre de 2021. En la fecha dejo constancia que en virtud de la notificación realizada por el Despacho, el demandado MUNICIPIO DE FLORENCIA se entendió notificado el 22 de junio de conformidad a lo establecido en el artículo 8° Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020. Así mismo el 07 de julio a última hora hábil venció el término para contestar la demanda, lo cual hizo de conformidad. Finalmente, el 14 de julio a última hora hábil venció en silencio el término para reformar la demanda. Paso las diligencias a Despacho del señor Juez para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 18-001-31-05-001-2014-00568-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JESUS ANTONIO RIVERA
Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA

De conformidad a la constancia y una vez revisado el sub-lite se tiene que dentro del término previsto para ello, el demandado MUNICIPIO DE FLORENCIA, a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrió el traslado de que fue objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.L., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda, y con el fin de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte del demandado MUNICIPIO DE FLORENCIA, en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.L.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 03:00 P.M., del día 09 de mayo de 2022, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora HILDA PRIAS JIMENEZ, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 40.770.187 y T.P. No. 252.738 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada judicial del demandado, en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18ff653d8f1eb727e4b7e58a937b2399e4a4e18a56d24cf82e002b50a83f
4407**

Documento generado en 21/10/2021 10:32:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Veintiuno (21) de octubre de 2021. En la fecha dejo constancia que en virtud de la notificación realizada por el Despacho, el demandado DEPARTAMENTO DEL CAQUETA se entendió notificado el 22 de junio de conformidad a lo establecido en el artículo 8° Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020. Así mismo el 07 de julio a última hora hábil venció el término para contestar la demanda, lo cual hizo de conformidad. Finalmente, el 14 de julio a última hora hábil venció en silencio el término para reformar la demanda. Paso las diligencias a Despacho del señor Juez para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 18-001-31-05-001-2015-00422-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ROSALBA CORREA CUELLAR Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAQUETA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

De conformidad a la constancia y una vez revisado el sub-lite se tiene que dentro del término previsto para ello, el demandado DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrió el traslado de que fue objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.L., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda, y con el fin de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte del demandado DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.L.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día 10 de mayo de 2022, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor MANUEL ALEJANDRO TRUJILLO, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.884.350 y T.P. No. 282.862 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado judicial del demandado, en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1eb6bedc337934bb2d2cdf32cc4237cf7edbb95ed29cefa7ac125bd16316f
5a4**

Documento generado en 21/10/2021 10:32:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Veintiuno (21) de octubre de 2021. En la fecha dejo constancia que venció en silencio el término de reforma de la demanda. Paso las diligencias a Despacho informando que la doctora DIANA PATRICIA ESGUERRA PERDOMO presenta escrito de renuncia al poder. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARTHA LUCIA VALLEJO REYES
Demandado:	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS.
Radicación:	18-001-31-05-001-2020-00201-00

De la revisión al expediente se observa que dentro del término previsto para ello, los demandados SALUDCOOP ESP EN LIQUIDACION, SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS, a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrieron el traslado de que fueron objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.L., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, la Doctora DIANA PATRICIA ESGUERRA PERDOMO mediante memorial que antecede, renuncia al poder que le fuera otorgado para representar a la demandante MARTHA LUCIA VALLEJO REYES, por tal motivo el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

Finalmente, con el ánimo de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 de C.P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de los demandados SALUDCOOP ESP EN LIQUIDACION, SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS, en razón a que lo hicieron dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.L.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día 11 de mayo de 2022, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora DIANA PATRICIA ESGUERRA PERDOMO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**726b75992bce130afb6122f45e4262530626d58e1e3a7968a34bbe4c15c
a9daf**

Documento generado en 21/10/2021 10:32:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Veintiuno (21) de octubre de 2021. En la fecha dejo constancia que atendiendo la notificación electrónica allegada por el apoderado del demandante, el demandado MUNICIPIO DE FLORENCIA se entendió notificado el 14 de mayo hogaño de conformidad a lo establecido en el artículo 8° Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020. Así mismo el 31 de mayo a última hora hábil venció el término para contestar la demanda, oportunamente presenta escrito de contestación. Finalmente, el 08 de junio a última hora hábil venció en silencio el término para reformar la demanda. Paso las diligencias a Despacho del señor Juez para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 18-001-31-05-001-2021-00037-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ERNESTO QUIÑONEZ CAPERA
Demandado: MUNICIPIO DE FLORENCIA

De conformidad a la constancia y una vez revisado el sub-lite se tiene que dentro del término previsto para ello, el demandado MUNICIPIO DE FLORENCIA, a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrió el traslado de que fue objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.L., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda, y con el fin de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte del demandado MUNICIPIO DE FLORENCIA, en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.L.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día 09 de mayo de 2022, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor JAMES ADOLFO HURTADO TRUJILLO, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.121.864.372 y T.P. No. 256.142 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado judicial del demandado, en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a037148d8e058bafe3234db4480fcb0a1f91546398e04db329e6f789082c
9aaf**

Documento generado en 21/10/2021 10:33:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Veintiuno (21) de octubre de 2021. En la fecha dejo constancia que atendiendo el acuse de recibido y soporte de entrega de la notificación electrónica aportada por el apoderado del demandante, el demandado COMPAÑÍA DSIERRA S.A.S. se entendió notificado el 15 de junio hogaño de conformidad a lo establecido en el artículo 8° Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020. Así mismo el 29 de junio a última hora hábil venció el término para contestar la demanda, oportunamente presenta escrito de contestación. Finalmente, el 07 de julio a última hora hábil venció en silencio el término para reformar la demanda. Paso las diligencias a Despacho del señor Juez para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 18-001-31-05-001-2021-00111-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MIGUEL ANGEL SERRANO ROJAS y JOSE DANIEL TRIVIÑO MUÑOZ
Demandado: COMPAÑÍA DSIERRA S.A.S

De conformidad a la constancia y una vez revisado el sub-lite se tiene que dentro del término previsto para ello, el demandado COMPAÑÍA DSIERRA S.A.S., a través de apoderado judicial legalmente constituido, recorrió el traslado de que fue objeto dentro del expediente en cita y de conformidad con lo previsto en el Art. 31 del C.P.L., razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda, y con el fin de seguir con el decurso normal del proceso se programará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por parte del demandado COMPAÑÍA DSIERRA S.A.S., en razón a que lo hizo dentro del término señalado para ello, y conforme a lo establecido por la Ley (Art. 31 C.P.L.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 03:00 P.M., del día 07 de marzo de 2022, para practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el Art. 77 del C.P.L. modificado por el Art. 39 de la ley 1149 de 2007.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevéngaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal (Art. 77 del C.P.L.S.S., modificado Art. 11 ley 1149 de 2007).

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora CAROLINA DEL PILAR ALBARELLO MARULANDA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.505.317 y T.P. No. 223.822 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderada judicial del demandado, en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2d13fd577f5628e66be315473ba0f1dd2f0e4834625b7d8606984492ebd1882

Documento generado en 21/10/2021 10:33:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**